



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

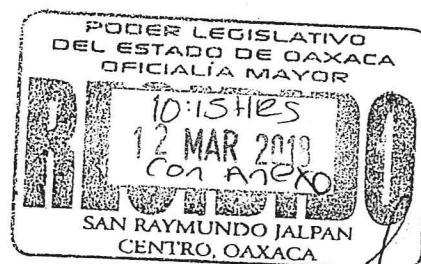
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo de 2018.

DIPUTADO

JESUS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido **Acción Nacional**, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 66 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo de 2018.

DIPUTADO

JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 66 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. –De acuerdo al sistema de indicadores en derechos de la infancia, desarrollado por la Red por los Derechos de la Infancia en México y publicadas en "La Infancia cuenta en México 2011", el porcentaje de niñas y niños menores de un año no registrados era de 19.20 por ciento. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) afirma que el problema de la población que no cuenta con un acta de nacimiento radica en la falta de acceso al Registro Civil.

Asimismo afirma que la población con mayores dificultades para acceder al Registro Civil y, por tanto, para contar con un acta de nacimiento, es la infantil perteneciente a las comunidades rurales, migrantes e indígenas.

Para las comunidades indígenas, uno de los problemas que dificulta el acceso al acta de nacimiento se deriva de los formalismos de ciertas oficinas del Registro Civil, ya que algunos jueces esgrimen argumentos extralegales para impedir que las personas registren el nombre de sus hijos con plena libertad, tales como la dificultad para escribirlo y el uso de vocablos cuyo origen es en lengua indígena.

Con la llegada de los españoles, a nuestro territorio, existían aproximadamente 170 idiomas indígenas. A finales del siglo XIX se hablaban alrededor de 100 idiomas. En el umbral del siglo XXI, se hablan solamente 62, de los cuales 23 se encuentran en peligro de desaparecer.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En atención a lo anterior, la presente iniciativa contribuye a reforzar el marco legal en aras de proteger el derecho al nombre en lengua indígena, lo que a su vez representa un paso en la lucha contra el subregistro poblacional, la discriminación por cuestiones étnicas; así como un esfuerzo por preservar y enriquecer las lenguas indígenas como elemento fundamental de la cultura y la identidad de la nación.

No debemos dejar de señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación se reconoce como: **"pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas... y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"** y por ende **"... reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para.... preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad."**

En la práctica las oficinas del Registro Civil, lo anterior no se lleva acabo debido a la falta de una legislación expresa. La discriminación hacia personas que desean adoptar un nombre o nombrar a sus hijos e hijas en lenguas indígenas es frecuente.

Las autoridades han sido incapaces de garantizar un derecho básico de todas las personas desde el momento del nacimiento, como lo es el derecho al nombre, componente básico de la identidad y nacionalidad, mismas que a su vez permiten el reconocimiento del estado a través del acta de nacimiento, la consecuente adquisición de la personalidad jurídica y por ende el acceso y ejercicio a todos los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo deja manifiesta la discriminación que todavía enfrentan los integrantes de los pueblos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

indígenas al intentar acceder a servicios que el estado debe garantizar a todos y cada uno de sus ciudadanos sin excepción, como se establece en la Constitución y los tratados internacionales

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 2. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

...

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. ... El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la igualdad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos"

"Convención sobre los derechos de los niños

...

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los estados parte deberán prestar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

....

Artículo 30

En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma"

"Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

...

Parte I. Política General

Artículo 1

...

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
...

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;..."

"Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

...

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

....

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño.

...

Alentando a los estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

...

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

2. Los estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

...

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Artículo 43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los derechos recogidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas en el mundo"

"Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales"

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores.

...

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
...

Artículo 2

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

...

Artículo 4

1. Diversidad cultural

La 'diversidad cultural' se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

7. Protección

La 'protección' significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, 'proteger' significa adoptar tales medidas"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convención Americana de Derechos Humanos

...

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al uso de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario"

En el mundo se hablan actualmente alrededor de cinco mil idiomas. El país con más riqueza de idiomas vivos es la India, que cuenta con 65. El segundo con mayor abundancia de lenguas es México, con 62, de las cuales 23 se encuentran en peligro de desaparecer.

En términos generales, cuando una lengua se pierde, se pierde asimismo la cultura que ella ha generado, aunque esta afirmación también vale en el sentido inverso: con la preservación de las lenguas indígenas se conservan las culturas que los pueblos produjeron.

Una de las grandes riquezas de nuestro continente son sus idiomas, riqueza que debemos defender porque son el alma de todos los pueblos que nosotros somos, porque no hay un idioma superior al otro.

La legislación civil tanto federal como estatal, son omisas en reconocer el derecho de los pueblos indígenas a preservar su lengua, en lo relativo al nombre y apellidos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de quien pretende ser registrado, por tanto, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 66 del Código Civil, a efecto de que, posibilite a quien lo considere, asentar el nombre en lengua indígena, con los caracteres correspondientes.

Es por lo anterior que la presente iniciativa pretende reforzar el marco legal en aras de proteger el derecho al nombre en lengua indígena, lo que a su vez representa un paso más en la lucha contra la discriminación por cuestiones étnicas, contra el subregistro poblacional y esfuerzo por preservar las lenguas indígenas de nuestro país.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 66 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.-...

...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las normas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES